

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-23 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL (ARTÍCULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)	
FECHA Y HORA	30 de julio de 2020 – 9:00 a.m.
PROCESO	REIVINDICATORIO 2011-00349 – 00
ORIGEN	1 Civil Circuito
DEMANDANTE	José Wilmer Moreno
DEMANDADO	Álvaro Hernán Villamil Ruíz
MEDIO TÉCNICO	Microsoft Teams

Decisiones adoptadas:

Nota. Se deja constancia, que los extremos procesales no comparecieron, pese a haberseles localizado vía electrónica y enviárseles con debida antelación la invitación a la audiencia virtual.

AUTO 1: FALLO: El despacho conforme lo dispone el ordinal 5º del artículo 373 del C.G.P, en concordancia con el inciso 3º del mismo artículo, procederá a emitir la sentencia meritoria, para lo cual
El Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley resuelve:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda principal de acción reivindicatoria que impetro el señor José Wilmer Moreno, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por el señor Álvaro Hernán Villamizar Ruíz por los argumentos esbozados en la parte considerativa.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO y el archivo del mismo previas las anotaciones por secretaría.

CUARTO: Ordenar la CANCELACIÓN de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-478079 anotación N 6 La medida fue comunicada a través de oficio No. 237 del 22 de febrero de 2012 elaborado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Teniendo en cuenta la inasistencia de las partes, se dispondrá la notificación de esta providencia por medio de la inclusión en el estado del acta de la audiencia y su correspondiente enlace, para que allí se pueda conocer lo aquí decidido, lo que se hará por secretaría. Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 322, numeral 3º, Inciso 2º del C. G. P. en lo referente al término de 3 días siguientes para interponer el recurso de apelación. Lo anterior, con el fin de evitar eventualidades que puedan afectar el debido proceso de los extremos procesales.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra la diligencia siendo las 9:24 a.m.

La audiencia la encontrará en el siguiente link:

<https://web.microsoftstream.com/video/959a4de5-1baa-4116-96f4-238d8b939c61>

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b90cea79ed61ee36725fb4e9b6402fdf4e3cd972281591f9ac3cc910482612d

Documento generado en 30/07/2020 11:50:33 a.m.